



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 0835 – 2012 – A/MPMN

Moquegua, 30 JUL. 2012

VISTOS.- Contrato Nº 00254-2011-GM-A/MPMN, Acta de Conciliación Nº 006 de fecha 24 de Febrero del 2012 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN MANRIQUE, Informe Nº 027-OPMR-SO-OSLO/MPMN, Informe Nº 073-2012-OPMR-SO-OSLO/MPMN, Informe Nº 402-2012-FPNC-RO-SOP/GIP/MPMN, Informe Nº 6106-2012-GIP-GM/MPMN, Carta Notarial de fecha 21 de Junio del 2012, Carta Notarial de fecha 25 de Junio del 2012, Informe Nº 010-2012-OPMR-OSLO/MPMN, Informe Nº 021-2012-ITAC-UOSME/MPMN Informe Nº 054-2012-HAOC-CRO-SGOP-GIP-GM/MPMN, Informe Nº 027-OPMR-SO OSLO/MPMN, , Informe 1400-2012 GAJ-GM/MPMN, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el Expediente de Contratación; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante proceso de selección ADP Nº015-2011-CEP/MPMN. Para la "Instalación de Subsistema de Distribución Primaria en 10KV e Instalación de Equipos de Emergencia para casos de contingencia Eléctrica", para la Obra;"Construcción e Implementación del Terminal Terrestre del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".

Que, mediante contrato Nº 00254-2011-GM-A/MPMN de fecha 03 de Noviembre del 2011 la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscribió contrato con el CONSORCIO TERMINAL conformado por las empresas JMAI ASESORES E INVERSIONES EIRL, MIRSO SAC e IMELEC SRL, con el objeto de contar con el servicio de Instalación del Subsistema de Distribución Primaria en 10KV y el Servicio de Instalación de Equipos de Emergencia para casos de Contingencia Eléctrica para la Obra Construcción e Implementación del Terminal Terrestre del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua". Según el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ESPECIFICACION	
		CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
1	Instalación Del Subsistema De Distribución Primaria En 10kv	01	GLOBAL
2	Instalación de Equipos de Emergencia para casos de Contingencia eléctrica	01	GLOBAL



Por el monto ascendente a S/. 238,000.00 (Doscientos Treinta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles los mismos que corresponden al Ítem 1) la suma de S/. 157,000.00 (Ciento Cincuenta y Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles), y al Ítem 2) S/. 81,000.00 (Ochenta y un Mil con 00/100 Nuevos Soles), por el plazo de 40 días calendario debiendo tenerse en cuenta lo establecido en las bases y conforme a la propuesta técnica ofrecida.

Que, la suscripción del contrato se realizó el 03 de Noviembre del 2011 por lo que el plazo contractual inicia el 04 de Noviembre del 2011 debiendo culminarse el servicio el 13 de Diciembre del 2011, el mismo que no se produjo; motivo por el cual mediante Resolución de Alcaldía N° 0031-2012-A/MUNIMOQ de fecha 20 de Enero del 2012 notificada el 24 de Enero del 2012 se resolvió el contrato.

Que, mediante Acta de Conciliación N° 006 de fecha 24 de Febrero del 2012 en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MANRIQUE** el Procurador Público Municipal Yonhson Germán Ramos Choque representando a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y de la otra parte el **CONSORCIO TERMINAL** debidamente representado por su apoderado común Eddy Joanin Sánchez Vargas, llegaron a un acuerdo conciliatorio y se acuerda declarar la nulidad integral de la Resolución de Alcaldía N° 0031-2012-A/MUNIMOQ de fecha 20 de Enero del 2012 y asimismo se acuerda otorgar al **CONSORCIO TERMINAL** el plazo de 10 días calendario, para la culminación integral del servicio contratado, plazo que iniciará el día 27 de Febrero del 2012 y vencerá el **07 de Marzo del 2012**.

Que, mediante Informe N° 027-OPMR-SO-OSLO/MPMN, de fecha 09 de Marzo el Ing. Oscar Mamani Rosado Ing. Mecánico Electricista comunica al encargado del Área de Supervisión de Obras que, el contratista continúa incumpliendo al **no haber culminado los trabajos motivo del servicio como es la construcción de la Red Primaria, Sub Estación e Instalación del Grupo Electrónico** tal es así que el transformador no puede entrar en operatividad porque le faltan instalar accesorios como el termómetro, deshumedecedor, cambio de tapa con respirador en tanque de aceite, el contratista no ha realizado coordinaciones para realizar pruebas eléctricas con ELECTROSUR S.A para su puesta en funcionamiento, no tiene un Ing. Residente responsable para elaborar el expediente de replanteo; **en el grupo electrónico** falta instalar tubería de escape de gases de humo, y el mando electrónico de transferencia automática falta culminar, además no se puede realizar la prueba de transferencia al grupo de emergencia porque para ello la sub Estación tiene que estar operativa; por lo que se comunica que la contratista no cumple con el profesional de la especialidad que se encargue de la dirección técnica de los trabajos que por su delicado aspecto técnico así lo amerita.

Que, mediante informe N° 073-2012-OPMR-SO-OSLO/MPMN de fecha 20 de Junio del 2012 solicita al encargado del Área de Supervisión se remita el informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se tomen las acciones legales correspondientes puesto que el contratista sigue incumpliendo y el plazo que se le había otorgado mediante acta de conciliación se venció el 07 de Marzo del 2012.

Que, mediante Informe N° 402-2012-FPNC-RO-SOP/GIP/MPMN de fecha 09 de Julio del 2012 el Arq. Freddy Niebles Cuayla comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el incumplimiento del Consorcio el Terminal, puesto que ELECTROSUR S.A. ha levantado una segunda acta de observaciones de recepción de obra que se encuentra en el expediente de contratación. Al respecto; la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 798-2012-GAJ/GM/MPMN solicita información Urgente a la Residencia de Obra para que se indique el Número de proceso de selección del que se trata para poder determinar los días de retraso y tomar las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 6106-2012-GIP-GM/MPMN, de fecha 11 de Julio del 2012 la Gerencia de infraestructura pone de conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el incumplimiento del Consorcio Terminal e indica que el citado consorcio a la fecha no ha cumplido con el levantamiento de observaciones, ocasionando que la empresa ELECTROSUR S.A, levante un Acta de Observaciones de Recepción de Obra.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de Junio del 2012 se requiere al CONSORCIO TERMINAL en la dirección Urb. Fortunato Zora Carbajal MZ. C Lote 19 de la ciudad de Tacna, conformado por JMAI ASESORES E INVERSIONES EIRL, MIRSO SAC e IMELEC SRL, para que cumpla con el servicio, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación ya que el plazo otorgado ha vencido el 07 de Marzo del 2012 sin embargo no existe cumplimiento de servicio. Por lo que, se exhorta al CONSORCIO EL TERMINAL para que en un plazo máximo de 02 días, contados a partir de la notificación notarial, cumplan con el ítem 02 del objeto del contrato "Instalación de Equipos de emergencia para casos de contingencia eléctrica bajo apercibimiento de resolver el contrato, aplicación de penalidades y acciones civiles y penales que el caso amerite por los daños y perjuicios ocasionados. Que, por intermedio de la Notaria Pública de la Dra. Precila Mendez Payehuanca de la ciudad de Tacna, certifica que, el original de la carta notarial que consta de una foja fue diligenciada en la dirección indicada, con fecha 22 de Junio del 2012 habiendo sido atendido por quien manifestó ser trabajadora del destinatario, quien enterada de la carta notarial por la lectura que realizo se negó a recibirla por lo que se procede a devolver la copia al interesado con la debida certificación.

Que, mediante segunda Carta Notarial de fecha 25 de Junio del 2012 se vuelve a requerir al CONSORCIO TERMINAL en la dirección Urb. Fortunato Zora Carbajal MZ. C Lote 19 de la ciudad de Tacna, otorgándole el plazo de dos días de notificado con la carta notarial para que cumpla con el ítem 2 del objeto del contrato "Instalación de Equipos de Emergencia para casos de Contingencia Eléctrica". Que por intermedio de la Notaria Pública de la Dra. Pricila Mendez Payehuanca de la ciudad de Tacna, certifica que, la carta notarial fue diligenciada en la dirección indicada, con fecha 27 de Junio del 2012, no habiéndose encontrado a persona alguna, se procedió a dejar la carta debajo de la puerta a solicitud del interesado, se procede a devolver la copia al interesado con la debida certificación. Al respecto no se tiene respuesta del Consorcio Terminal referente a la segunda carta notarial cursada.

Que, mediante Informe N° 010-2012-OPMR-OSLO/MPMN, el Ing. Oscar Mamani Rosado, pone de conocimiento al Inspector de Obra Mario Vargas Cárdenas que el plazo otorgado mediante acta de conciliación se ha vencido; por lo que se indica que los días pasan y el Consorcio Terminal no culmina al 100% el servicio y procede a indicar que el día 12 de Abril del 2012 se realizó a inspección y pruebas por el Comité de Recepción de Obras de ELECTROSUR S.A., con quienes al final se levantó un Acta de Observaciones de Recepción de Obra con la finalidad que la contratista subsane dichas observaciones, habiendo subsanado la parte correspondiente al ítem N° 01, motivo por el cual ELECTROSUR AUTORIZÓ la energización de la Sub Estación y actualmente se encuentra operativo. En cuanto al Ítem N° 02 de la Instalación de la Sub Estación del Grupo Electrógeno y tablero de transferencia no se encuentra en óptimas condiciones, además que se le solicitó el catálogo en español para verificar si las características técnicas están conforme lo estipulado en el expediente técnico, además teniendo inconvenientes todavía en su operatividad, no garantiza su funcionamiento en algún caso de emergencia.

Que, se encuentra que la Gerencia de Infraestructura Pública solicitó a la UOSME opinión técnica por lo que se emite el Informe N° 021-2012-ITAC-UOSME/MPMN, de fecha 11 de Julio del 2012, mediante el cual el mecánico de la UOSME indica que; el grupo electrógeno es de procedencia China, lo cual no garantiza el rendimiento y eficacia para largas horas de trabajo, se encontró la polea del templador con fisura, las gomas y los sellos de



la tapa de balancines dañados y la placa de especificaciones del motor removido, el cual indica que el motor ya tiene muchas horas trabajadas, que la empresa MIRSO S.A al momento de la verificación del grupo electrógeno no presentó ningún tipo de documentación como es la carta de Garantía, orden de compra del grupo electrógeno, etc.

Que, mediante Informe N° 054-2012-HAOC-CRO-SGOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de Julio de 2012 el Co- Residente de la Obra en mención indica al Residente de la Obra que, el Ítem 01 del contrato “Instalación del Subsistema de Distribución Primaria en 101 KV”, se ha energizado el 07 de Junio del 2012, sin embargo ELECTROSUR S.A a la fecha no ha recepcionado la Obra, debido a que aún continúa con algunas observaciones mínimas realizadas por el comité de recepción de Obra y que actualmente la contratista está con una segunda acta de levantamiento de Observaciones. Que en cuanto al ítem N° 02 “Instalación de Equipos de emergencia para los casos de emergencia”, ha vencido el plazo para la ejecución y a la fecha presenta deficiencias lo que no es normal puesto que una máquina nueva no debería presentar dichas deficiencias, que se le ha solicitado la contratista el manual traducido al castellano para verificar las características técnicas mediante documento y verbalmente y a la fecha no ha cumplido con presentarlo. Por lo que es de opinión que a la fecha se ha causado mucho daño a la obra ya que la obra se encuentra en la etapa de presentación del informe final. Por lo que es de opinión que se debe resolver el contrato respecto del ítem 02 es decir en forma parcial dándole la conformidad del ítem N° 01 una vez subsanadas las observaciones emitidas por ELECTROSUR S.A.

Que, mediante Informe N° 027-OPMR-SO-OSLO/MPMN, de fecha 09 de Marzo el Ing. Oscar Mamani Rosado Ing. Mecánico Electricista comunica al encargado del área de supervisión de Obras que, el contratista continúa incumpliendo con los plazos para la entrega del servicio de instalación de los equipos de emergencia del Ítem N° 02 correspondiente al proceso de selección en mención, también se hace referencia que mediante Acta de Conciliación celebrado entre la Municipalidad Provincial de Moquegua y el Consorcio Terminal se otorgó 10 días de plazo para el cumplimiento del contrato el mismo que se venció el 07 de Marzo del 2012 se tiene que, de acuerdo al Art. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado “Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada. (...) la misma que es concordante con el Art 40 de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 1 establece que, el Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Que, en el presente caso el postor ganador en su propuesta técnica en el Anexo N° 5 se compromete a entregar los bienes objeto del presente proceso en el plazo de 40 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato de prestación de servicios.

En efecto, de la revisión de la documentación se tiene que, mediante Acta de Conciliación N° 006 de fecha 24 de Febrero del 2012 en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN MANRIQUE**, el Procurador Público Municipal Yonhson Germán Ramos Choque y el **CONSORCIO TERMINAL**, llegaron a un acuerdo conciliatorio y se acuerda declarar la nulidad integral de la Resolución de Alcaldía N° 0031-2012-A/MUNIMOQ de fecha 20 de Enero del 2012 y otorgar al **CONSORCIO TERMINAL** el plazo de 10 días calendario, para la culminación integral del servicio contratado, plazo que iniciará el día 27 de Febrero del 2012 y venció el **07 de Marzo del 2012**. Por lo que, a la fecha el retraso Injustificado supera el 10 % del monto contractual.

Por lo que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 165 sobre la Penalidad por mora en la ejecución de la



prestación establece que, ***“En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.(....) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.*** Al respecto, cabe señalar que la entidad deberá aplicar la penalidad máxima que es hasta el 10% del monto del contrato vigente.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art.44 establece que, ***“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.*** El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo”.

Que, de acuerdo al Artículo 167 del Reglamento ***“Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto*** (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°”.

Que, de acuerdo al RLCE Artículo 169 ***“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...). No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.*** En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, para el presente caso se deberá tomar en cuenta para **determinar la penalidad**, la fecha límite que tenía el consorcio Terminal para cumplir con el servicio (07/03/2012), de acuerdo al acta de conciliación N° 006 suscrita el 24 de Febrero del 2012 la misma que a la fecha **supera el 10% del monto contractual**, por lo que **es procedente que la Entidad RESUELVA EL CONTRATO** por motivo de la acumulación de monto máximo de

penalidad por incumplimiento de contrato ítem N° 02 por lo que, se deberá cursar carta notarial al proveedor comunicándole la decisión.

Que, de acuerdo al Art. 165 **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece que**, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (...) En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a una fórmula (...)”.

Que, de acuerdo al Artículo 170 *“Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...) Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”*.

Que, la Entidad se ha perjudicado puesto que obra en el expediente los informes emitidos por la residencia de obra mediante el cual se comunica que, a causa de los incumplimientos se ha venido ocasionando retrasos en la obra y en consecuencia imposibilitando el cumplimiento de las metas programadas e incluso dañando la imagen institucional del terminal puesto que se había programado la iluminación para el aniversario del día de Moquegua del año 2011.

Que, de acuerdo al Art. 47 **establece que** *“La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”*.

Se tiene que mediante Carta Notarial de fecha 21 de Junio del 2012 y carta Notarial de fecha 25 de Junio del 2012 se ha requerido al CONSORCIO TERMINAL vía Carta Notarial sin embargo a la fecha no da respuesta a las mismas ni procede a cumplir con el contrato vigente en su ítem N° 02. Ni a subsanar las observaciones emitidas mediante segunda acta de observaciones de recepción de obras realizada por ELECTROSUR S.A

Que, de acuerdo al Art. 26 de la Ley de Contrataciones del Estado en su último párrafo señala que, *“Lo establecido en las Bases, en la presente norma y en el reglamento obliga a todos los postores y a la entidad convocante”*.

Que, de acuerdo al Art. 49 de la citada Ley establece que, *“Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil”*.



Que, en el **Artículo 51 en el numeral 51.1 Inc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado** indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, **“Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte”**. Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal se establece que, (...) **“Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del numeral 51.1 del presente artículo 51º, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años (...)**.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 00254-2011-GM-A/MPMN ITEM N° 02, correspondiente a la ADP N° 015-2011-CEP/MPMN para el servicio de Instalación de Equipos de Emergencia para casos de Contingencia Eléctrica para la Obra: “Construcción e Implementación del Terminal Terrestre del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, y **CÚRSESE** carta notarial mediante la cual se le comunica al **CONSORCIO TERMINAL** conformado por JMAI ASESORES E INVERSIONES EIRL, MIRSO SAC e IMELEC SRL, debidamente representado por su apoderado común Eddy Joanin Sánchez Vargas.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que realice el cálculo para la aplicación de la penalidad por Incumplimiento del Ítem N° 02 correspondiente a la ADP N° 015-2011-CEP/MPMN, de acuerdo al Art 165 del RLCE.

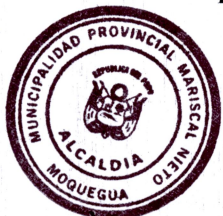
TERCERO: EJECUTAR las garantías que el contratista haya otorgado, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.

CUARTO: COMUNIQUESE al OSCE sobre el incumplimiento por parte del postor CONSORCIO TERMINAL para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a las partes interesadas.

SEXTO: ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
YRQV/GAJ/MPMN